BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3316 | Buenos Aires, Viernes 4 de Noviembre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados en la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Policía de la Capital, en reemplazo de don Hilario Villegas que falleció, al Oficial Inspector, don Juan Garrillo; para substituirlo, al Telegrafista de 2ª clase, don Juan M. Cabrera; en reemplazo de éste, al Telegrafista de 3ª clase, don Guillermo Blanco; en lugar de éste al Telegrafista de 4ª clase, don Ernesto Amato y para ocupar el puesto del último, á don Julio Sarlo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Nombrando Veterinario de la Policía de la Capital.

Buenos Aires Noviembre 2 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Veterinario de la Policía de la Capital, en reemplazo de don Enrique C. Pagés que falleció, á don Eduardo Ibañez.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Disponiendo un descargo en las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Contaduría General de la Nación, para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ($ 57,71) cincuenta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional, importe del déficit dejado en la Oficina de Correos de Olavarría (21 Distrito) por el ex Jefe de la misma, don Rafael Carrión.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, por excepción, dos bultos con medallas religiosas venidos en el vapor «Ida» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del culto de la Capilla de Sión.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, veinte cajones conteniendo diez mil discos de papel para aparato Morse venidos en el vapor «Freiburg» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo de la Nación.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo cada uno una estatua de hierro fundido venidos en el vapor «Amstelland» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia Matriz de Catamarca y Capilla de la I. Concepción, según lo expresa la solicitud que precede del señor Obispo de Tucumán.
Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen, dos casullas, un cáliz, relicario un par de vinagreras y tejido para altares, venido en el vapor «Ducca di Galiera», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de la Colonia «San Be-

nito», según se expresa en la solicitud que precede, del Obispado del Paraná.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Negando el cambio de horario de la Receptoría de Bella Vista.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Teniendo en cuenta que, como se ha establecido por resolución de la fecha, no hay conveniencia en modificar el horario que para el funcionamiento de las Aduanas establece el Reglamento General de Aduanas y Decreto de 14 de Noviembre de 1895,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido del Receptor de Bella Vista por la Inspección de Aduanas respecto á cambio de horario.

Pase á la Receptoría de Bella Vista, para su conocimiento y archivo.

J. A. TERRY.

VI

Negando el cambio de horario de la Receptoría de Posadas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Habiéndose establecido por resolución de la fecha que se observe estrictamente lo que respecto del horario para el funcionamiento de las Aduanas, establece el Reglamento General de Aduanas y Decreto de 14 de Noviembre de 1895,

SE RESUELVE:

No ha lugar à la petición de varios Agentes y Despachantes de Posadas, sobre cambio de horario de la Aduana local.

Pase á la Aduana de Posadas, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Negando el cambio de horarios para las aduanas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Teniendo en consideración que no hay conveniencia alguna en alterar el horario establecido para todas las Aduanas de la República por el Reglamento General de Aduanas y Decreto de 14 de Noviembre de 1895,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la presentación de varios Agentes Marítimos y Comerciantes de Helvecia relativa á cambio de horario de la Receptoría local y hágase saber á todas las aduanas que deben al respecto proceder como el Reglamento y Decreto citado en el preámbulo lo establecen.

Pase á las Receptorías de Helvecia, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Dejando sin efecto un nombramiento.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud que precede del representante legal del Ferrocarril Central Argentino pidiendo se deje sin efecto el nombramiento del Guarda que presta servicios en embarcadero que arrendaba en San Nicolás, á la sucesión Bengolea, y resultando de lo informado por la Aduana local y Prefectura General de Puertos y Resguardos que nada obsta para que se acceda á lo solitado, debiendo ser reputadas en lo sucesivo con carácter intermitente, las operaciones que por dicho embarcadero se ejecuten,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto en nombramiento del Guarda don Juan Renjer, designado para atender las operaciones que por el citado embarcadero se verifiquen.

Comuníquese, etc, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando á una Sociedad para funcionar con el carácter de Anónima.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

Visto este expediente iniciado por el Banco Escolar Argentino,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Art. 318, inciso final del Código de Comercio la autorización del Poder Ejecutivo para el funcionamiento de las Sociedades Anónimas está supeditada á la condición de que los Estatutos sean conformes á disposiciones del mismo Código;

Que la modificación de los Estatos de la Sociedad peticionante en el sentido de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, si bien ha salvado las dificultades que obstaban á la aprobación de determinados artículos, deja subsistente la disposición del Art. 27 que faculta al Banco para acordar préstamos con garantía de sus propias acciones en oposición a, Art. 343 del Código de Comercio, según el cual, los administradores ó directores «en ningún caso pueden negociar, prestar ó entregar cantidad alguna sobre las acciones emitidas por la Sociedad;

I, de conformidad á los precedentes establecidos en los Decretos de 12 de Noviembre de 1898, 19 de Febrero del corriente año, dictados con audiencia del señor Procurador General de la Nación, en gestiones análogas de las Sociedades "Banco Popular Italiano" y "Banco Popular de Buenos Aires",

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad cooperativa de crédito, limitada, constituida bajo los auspicios de la Asociación Nacional de Profesorado con el título de "Banco Escolar Argentino" para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2° Quedan aprobados los Estatutos de la mencionada Sociedad incluídos en la copia del acta corriente de fojas dos (2) á ocho (8) con la modificación de los artículos 45 y 50 en los términos propuestos en el escrito de fojas once (11), y supresión de los 27 y 51, debiendo alterarse por la eliminación de estos últimos la numeración correlativa de los artículos subsistentes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una renuncia y nombrando remplazante.

Exp. G-271.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por don Honorato Cárdenas del cargo de Juez de Paz suplente del 1. Departamento de la Pampa Central, y nómbrase en su reemplazo, á don Humberto Matassi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando Juez de Paz

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

Visto que con fecha 9 de Octubre del corriente año fué electo Juez de Paz titular de Viedma, Capital del Territorio del Río Negro don Federico Mainini, dejando vacante el cargo de Juez de Paz suplente que desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil suplente de Viedma, al ciudadano don Alfredo Schanenberg.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y notifíquese á la Inspección General de Justicia y Oficina de Contabilidad.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Determinando la organización de los Institutos incorporados, en lo relativo á personal docente, material de enseñanza é higiene de sus locales.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

Vista la comunicación que antecede de la Inspección General; la conveniencia de dictar disposiciones que regularicen y den eficacia á la enseñanza de los establecimientos incorporados, ó que pretenden incorporarse á los del Estado, y la circunstancia de no hallarse definidas con claridad las facultades de la inspección oficial sobre los mismos, así como las condiciones á que deben sujetarse para gozar de los privilegios que la ley les acuerda, y

CONSIDERANDO:

1° Que el concepto de la libertad de enseñanza, reconocido por la Constitución á todos los habitantes de la Nación, y especialmente á los extranjeros, en los artículos 14 y 25, se halla sometido á las siguientes limitaciones:

a) Las que establezcan las leyes reglamentarias.
b) A la entrada en el país, libres de gravamen ó restricción, en forma de impuesto ó tributo pecuniario; quedando por lo demás, en cuanto al ejercicio del derecho de comunicar las ideas, opiniones ó conocimientos en la forma hablada, escrita, gráfica ó plástica, fuera del alcance de las prohibiciones legales ó reglamentarias, en cuanto no ofendan al orden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero (Art. 19 C. N.);

2° Que la Ley de 30 de Septiembre de 1878, relativa á la libertad de enseñanza en el orden secundario, se propuso realizar los fines de la Constitución al pres-

cribir las formas de ejercicio del derecho de enseñar y aprender y, al mismo tiempo, bases suficientemente amplias para no detener el desarrollo que adquiriesen en adelante los institutos docentes y los medios técnicos de la enseñanza, ni coartar la acción directiva y fiscalizadora del Poder Ejecutivo.

De esto son una aplicación los Decretos sucesivos de 8 de Marzo de 1879, de 1° de Marzo y 28 de Noviembre de 1886, 25 de Julio de 1896, 10 de Julio de 1897, 16 de Enero, 28 de Marzo, 30 de Septiembre, 17 de Octubre y 27 de Diciembre de 1899, los cuales se propusieron, al reglamentar aquella ley, coordinar los estudios particulares ó libres con los de los Institutos oficiales, y en los que se comprendan las siguientes obligaciones y requisitos para los primeros, contenidos en el inciso 2° artículo 1° de la referida Ley de 30 de Septiembre de 1878:

1° Conformar su plan de Estudios al de los institutos Nacionales, así como poseer los útiles y elementos de enseñanza requeridos por los diversos cursos;

2° Comprobar en su personal docente las condiciones de idoneidad necesarias para dar una enseñanza suficiente, de acuerdo con lo establecido por el Estado para sus Institutos propios;

3° Someterse á la autoridad de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, la cual, por su naturaleza y representación, se extiende á todas las fases de la misma, así en lo técnico y disciplinario como á lo higiénico y administrativo.

Debe advertirse, además, que si en épocas anteriores se creyó ya deber hacer práctica la obligación de los Colegios particulares, de poseer todos los elementos materiales que requiere una buena enseñanza; en los tiempos actuales, en que los progresos científicos y didácticos se han extendido de modo tan completo, la prescindencia del material de experimentación, investigación y observación directa del maestro y el alumno en la clase ó fuera de ella, es considerada en realidad como causa de inhabilidad é imposibilidad para transmitir los conocimientos más esenciales, á menos de consentir voluntariamente en hacer de la enseñanza privada una simple fórmula ó un estéril empleo de la memoria, lo cual contribuiría á degenerar la cultura pública y alejar toda esperanza de una buena y suficiente instrucción general y universitaria, como la Constitución lo exige;

3° Que estas bases mínimas de semejanza, asimilación ó igualdad entre los Institutos privados y los públicos ú oficiales, son necesarias é imprescindibles, á los siguientes fines de la enseñanza nacional:

a) Para que los alumnos de los primeros, puedan continuar en las mismas condiciones los diversos grados de la enseñanza á los efectos de las promociones, títulos, ó certificados habilitantes para el ingreso en Institutos similares ó superiores y para el ejercicio legal, en su caso, de las profesiones que de ella derivan; y, en general, de los demás derechos que las leyes y reglamentos reconocen á los que practican la enseñanza en la República.

b) Para que las enseñanzas que en ellos se suministre, no se aparten de la dirección general impresa á los estudios por los Planes oficiales, la que se inspira principalmente en la necesidad de mantener y fortalecer el espíritu de la nacionalidad argentina, acrecentando por el concurso de todas las influencias docentes el sentimiento patriótico y el conjunto de aptitudes intelectuales y profesionales para la lucha por la existencia y por la prosperidad general del País.

La falta de esta concurrencia por parte de los Institutos de enseñanza particular, traería graves consecuencias para el porvenir de la cultura pública y para la preparación de sus alumnos, pues, saldrían de sus aulas en condiciones inferiores á los oficiales y expondría á la propagación de principios, ideas ó tendencias contrarios á los intereses más permanentes ó fundamentales de la Nación;

4° Que es, además, indispensable sujetar los establecimientos privados á la inspección higiénica requerida, como condición ineludible para el funcionamiento de toda institución escolar en particular, en la Capital de la República, donde el hacinamiento de la población, por una parte, y la abundancia de recursos, por otra, convierten estos requisitos de salubridad en una cuestión ineludible en todo régimen educativo.

Y mientras se lleva á cabo la organización del servicio sanitario técnico, que este Ministerio ha proyectado bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene y en íntima correlación con la Inspección de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, es necesario requerir de aquella Repartición pública, la verificación del estado de higiene y capacidad de los establecimientos incorporados ó á incorporarse, según lo estableció ya el Decreto de 25 de Julio de 1896;

5° Que, por lo que respecta á las condiciones de idoneidad del personal directivo y docente de los mismos, las lecciones de la experiencia de un régimen de irrestringida liberalidad, son demasiado severas para que la autoridad pública no se apresure á subsanar las graves deficiencias conocidas, á punto de haber hecho constar que la elevada función del Maestro, degenera fácilmente en un verdadero comercio y lucro á expensas de la salud, integridad intelectual y el tiempo, irreparablemente perdidos para la instrucción de los jóvenes, aparte de que, la falta de preparación especial y mínima en materias atingentes á la nacionalidad, expone al país á colocar bajo la protección de sus leyes á personas que, por aquella causa, no concurran á su cultura general ó se aparten necesariamente de las vías que á ella conducen.

Y lo que se dice de esta cuestión, puede aplicarse á las consecuencias que resultan de un excesivo recargo de cátedras, que al amparo de su carácter privado, acumulan dichos profesores, con evidente daño de la enseñanza misma, á lo que no pueden prestar la mínima atención debida ni la insuficiente intensidad en la preparación de cada lección ó ejercicio; si bien es cierto que tratándose de una profesión libre, no parece por ahora prudente restringir el número de cátedras al de los profesores oficiales, los que compensan esta limitación con la mayor estabilidad y ventajas de su carácter público;

6° Que, por último, en cuanto forma el objeto principal de este Decreto, el aprovisionamiento mínimo que cada Instituto particular debe poseer, se hace necesario, como dice la Inspección General, especificar, de una manera detallada, su dotación escolar, para dar eficazmente la enseñanza á que se incorporan. «Podría exigírseles, en rigor, la de los Colegios Nacionales, dado el fin idéntico que uno y otros se proponen; pero teniendo en cuenta que los particulares nunca pueden competir en recursos con el Estado, mucho menos cuando su objeto es, en gran parte, un lucro, lo cual limita, desde luego, los presupuestos, sólo cabe exigirles un mínimum que, al cumplir esta condición, no perjudique la enseñanza». A este objeto, y para cortar el abuso comercial en materia de gabinetes, laboratorios y útiles, en cuanto conspira contra las condiciones elementales de la enseñanza.

«El número de experiencias, puede disminuir ó aumentar, pero todas ellas deben ser ejecutadas en rigurosa precisión, so pena de introducir en el ánimo del alumno la desconfianza, funesta á todo estímulo, y el espíritu de desorden, comunicado por la misma cátedra». En cuanto al tipo mínimo de dotación que este Decreto requiere, él ha sido calculado de modo que responda suficientemente á las exigencias de una enseñanza seria, sin recargo excesivo para los presupuestos de los respectivos Institutos, los cuales, por ese medio adquirirán mayor prestigio, no sólo ante el público sino ante el Estado mismo, que verá en ellos cada vez más, verdaderos colaboradores y no rivales, en la labor común de la cultura Nacional.

Y como pudiera pretenderse que esta obligación, importaría imposibilitar á los particulares el ejercicio de la libertad ó la profesión de enseñar en la República, es conveniente dejar establecido: 1°, que por este medio se seleccionaría la capacidad para ese ejercicio, sin daño para el país; 2°, que la condición se halla dentro de las cláusulas constitucionales y legales, citadas más arriba; 3°, que el mínimum intensivo ó específico de enseñanza en las materias á que estos útiles se refieren, es ya imposible, sin la dotación experimental de los mismos, si no se quiere consentir en un género de comercio docente, hondamente perjudicial para el prestigio, la seriedad y la integridad de las instituciones escolares de la República.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes por Decretos anteriores, reglamentarios de la Ley de 30 de Septiembre de 1878,

El Presidente de la República—

DECRETA:

De los Colegios incorporados

I

MATERIAL DE ENSEÑANZA

Art. 1° El mínimum de material de enseñanza que los Colegios incorporados ó que pretendan incorporarse á la enseñanza secundaria, deben poseer, queda establecido del siguiente modo:

a) Un pupitre por cada alumno, ó por cada dos, si su capacidad es suficiente; no pudiendo exceder de este número los ocupantes.

b) Una pizarra mural por cada aula, con capacidad bastante para que puedan trabajar cómodamente en ella tres alumnos, á la vez.

c) Para la enseñanza de la *Geografía*, deben poseer una colección de mapas comunes y otra de mapas mudos, así formada: un mapa de Asia, uno de Africa, uno de Oceanía, dos de la América del Norte, dos de la América del Sur, dos de Europa.

d) Una colección de mapas de la República Argentina, formada por dos generales y uno de cada una de las Provincias, más uno mudo general.

e) Una colección de mapas de los países limítrofes.

f) Una colección de mapas orohidrográficos, así formada: uno de Europa, uno de la América del Norte, uno de la América del Sur y uno de la República Argentina.

g) Un planisferio moderno, un hemisferio Oriental, un hemisferio Occidental, dos globos terrestres lisos.

h) Los colegios en cuyos cursos se estudie *Cosmografía*, deben tener una colección de cuadros para ilustrar esta enseñanza, un globo celeste y un telurio.

i) Los colegios en cuyos cursos se estudie *Física*, deberán tener un gabinete, así formado;

1 Modelo de polea.
1 Modelo de cabria.
1 Modelo de cabrestante.
1 Modelo de grúa.
1 Balanza romana.
1 Balanza báscula (pequeño modelo).
1 Tubo de Newton.
1 Nivel de agua.
1 Nivel de aire.
2 Areómetros Beaumé.
1 Alcohómetro centesimal Gay Lussac.
1 Lactómetro.
2 Densímetros Gay Lussac.
1 Aparato de Pascal para demostrar que la presión se transmite en todos sentidos.
1 Aparato de vasos comunicantes.
1 Prensa hidráulica.
1 Torniquete hidráulico.
1 Aparato Bondreaux, para demostrar el principio de Arquímedes.
1 Balanza hidrostática que puede transformarse en balanza de precisión.
1 Baróscopo.
Frascos para demostrar la densidad de los sólidos.
Frascos para demostrar la densidad de los líquidos.
1 Aparato de tubos capilares.
1 Frasco de Mariotte.
1 Fuente intermitente.
3 Modelos de bomba.
3 Sifones, diversos modelos.
1 Motor de agua «Chicago's top».
1 Rompe-vejigas Hemisferios de Magdeburgo.
1 Máquina neumática.
1 Tubo barométrico.
1 Barómetro de Fortín.
1 Barómetro aneroide.
1 Tubo de Mariotte.
1 Manómetro de aire comprimido.
8 Tablitas que den la *gama*.
1 Modelo de instrumento de cuerda.
1 Modelo de instrumento de madera.
1 Modelo de instrumento de metal.
1 Sirena simple.
1 Diapasón normal.
1 Fonógrafo con 10 cilindros virgenes.
1 Trompeta acústica.
1 Pirómetro de cuadrante.
1 Termómetro de Laboratorio de 20° á 100°.
1 Alambique de Salleron.
1 Hipsómetro.
1 Higrómetro Daniell.
1 Psicrómetro August.
1 Aparato de Ingenhousz.
1 Aparato de Leyritz.
1 Lampara Davy.
1 Termómetro común.
1 Termómetro clínico de máxima.
1 Termómetro de alcohol.
1 Termómetro de máxima.
1 Termómetro de minima.
1 Calorímetro de agua.
1 Pluviómetro común.
1 Aguja imanada.
1 Imán natural.
1 Brújula simple.
1 Barra ebonita.
1 Cilindro Riess.
1 Electróforo de caucho endurecido.
1 Aislador Mascart.
1 Péndulo eléctrico.
1 Vaso metálico de Larodoy.
1 Máquina eléctrica de Ramsden.
1 Botella de Leyden, de Franklin.
1 Excitador simple.
1 Torniquete eléctrico.
1 Electróscopo de hojas de oro.
1 Galvanómetro brújula.
1 Bobina patrón de resistencia de un *ohm*.
1 Puente de Wheatstone.
1 Acumulador Planté.
4 Pilas bicromato de potasio.
1 Elemento Bunsen.
1 Elemento Daniell.
1 Elemento Leclauché.
4 Elementos Leclauché y Barbier (modelo seco).
1 Voltámetro simple.
1 Bobina Faraday con barra imanada.
1 Bobina de inducción de Ruhmkorff.
1 Botón-pera.
1 Campanilla eléctrica de demostración.
1 Estación micro-telefónica.
1 Telégrafo Morse, simplificado.
1 Máquina dinamo-eléctrica de 3 amperes y 8 volts.
2 Lámparas incandescentes de 5 bujías.
1 Disco de Newton.
1 Kaleidoscopio á mano.
1 Par lentes convergentes y divergentes.
1 Ojo teórico.
1 Prisma de Flint glass.
1 Linterna mágica.
1 Espectroscopio de mineralogista.
1 Microscopio Zeiss.
1 Lente de bolsillo.
1 Visor de anteojo.
2 Tubos fosforescentes.
1 Aparato fotográfico.
1 Máquina de vapor (modelo vertical).
1 Máquina de vapor (horizontal, con caldera).
1 Martinete simple.
1 Gato.
1 Tornillo micrométrico.

j) Los Colegios en cuyos cursos se estudie *Química*, deben tener un gabinete, así formado:

2 Frascos lavadores para gases (tamaño mediano).
3 Frascos Walf de 3 bocas (tamaño mediano).
2 Tubos de seguridad.
2 Probetas sin pie, redondas, para recoger gases.
2 Cápsulas enlozadas grandes.
2 Frascos desecadores de gases.
5 Kilogramos de ácido sulfúrico comercial.
1/4 Kilogramo de ácido sulfúrico puro.
3 Kilogramos de ácido nítrico comercial.
1/4 Kilogramo de ácido nítrico puro.
5 Kilogramos de ácido clorhídrico comercial.
14 Kilogramo de ácido clorhídrico puro.
2 Kilogramos de cinc en granalla comercial.
6 Balones de vidrio de 1/2, 1 y 1 y 1/2 litros.
3 Frascos de vidrio esmerilado de un litro (boca algo ancha).
4 Kilogramos de bióxido de manganeso.
1 Retorta de vidrio con abertura esmerilada de 1/2 litro.
1 Retorta de vidrio con abertura esmerilada de 1 litro.
1 Mechero de Bemsen doble (circular).
2 Soportes metálicos circulares con pie.
1 Pileta para agua destilada.
6 Pinzas de Motr.
1 Llave de distribución para gas, cuádruple.
3 Triángulos metálicos para balones y retortas.
1 Pinza de madera.
Otra de metal.
1 Agarradora para balones, con llave.
100 Gramos de alambre de hierro delgado.
1 Crisol de fusión N°. 3.
1/4 Kilogramo sulfuro de carbono comercial.
100 Gramos fósforo rojo.
100 Gramos fósforo blanco.
1 Kilogramo de tinta de goma negra.
3 Trípodes de hierro para balones y retortas.
5 Kilogramos de mercurio.
2 Kilogramos de cloruro de sodio común.
1 Litro amoníaco fuerte.
1 Caja de libritos de papel de tornasol azul.
1 Caja de libritos de papel de tornasol rojo.
6 Vasos de precipitación (tamaño mediano y algo chico).
25 Gramos cloruro de bario puro.
1 Talón de vidrio de dos litros.
2 Kilogramos de hidrato potásico comercial.
2 kilógramos de cloruro de calcio comercial.
2 Kilogramos de cloruro de amonio comercial.
2 Kilogramos de cal viva comercial.
2 Kilogramos de nitrato potasio comercial.
100 Gramos de viruta de cobre.
2 Kilogramos de ácido oxálico comercial.
2 Kilogramos de carbonato de calcio.
1/2 Kilogramo de parafina.
3 Trozos de madera perforada (para recoger gases).
6 Trapos de mano.
1 Cuba para mercurio.
1 Tubo de vidrio de seguridad (para preparar oxígeno).
2 Espátulas.
1 Bureta hidrométrica y su frasco.
1 Frasco tintura de jabón.
4 Cristalizadores de vidrio, grandes.
1 Mortero de composición, mediano.
2 Kilogramos de clorato de potasio.
1 Kilogramo borato sódico entero
100 Gramos de sílice pura.
100 Gramos peróxido de sodio puro.
100 Gramos de óxido de bario puro.
100 Gramos de óxido de calcio puro.
100 Gramos de óxido de hierro puro.
50 Gramos de óxido de cobre puro (rojo).
50 Gramos de óxido de cobre puro (negro).
200 Gramos de hidrato de sodio puro, en cilindros.
200 Gramos de hidrato de potasio puro en cilindros.
1 Kilogramo de carbonato de sodio cristalizado puro.
1/2 Kilogramo de carbonato de sodio anhidro.
1 Kilogramo de bicarbonato de sodio puro.
1/2 Kilogramo de yoduro de potasio.
1 Kilogramo de creta.
1/2 Kilogramo de cinc en barras.
1/2 Kilogramo de óxido de cinc.
200 Gramos de cobre metálico.
1/2 Kilogramo de sulfato de cobre cristalizado puro.
100 Gramos de sulfato de cobre anhidro.
100 Gramos de nitrato de plata cristalizado puro.
100 Gramos de bicloruro de mercurio cristalizado.
100 Gramos de aluminio en limadura.
1 Kilogramo de alumbre cristalizado.
1/4 Kilogramo de alumbre de cromo.
1/4 Kilogramo de alumbre de hierro.
1/2 Kilogramo de arcilla pura.
1/2 Kilogramo de Caolín.
1 Kilogramo de litargirio.
1 Kilogramo de minio.
100 Gramos de óxido pulga.
2 Kilogramos de carbonato de plomo.
1/2 Kilogramo de acido bórico fundido.
1/2 Kilogramo de acido bórico cristalizado.
1 Piedra de toque.
1 Frasco para agua regia (con punta de vidrio en el tapón).
2 Kilogramos de acetato de potasio.
1/2 Kilogramo de brea vegetal.
1 Litro de alcohol metílico
1/2 Litro de acetona.
1 Litro de ácido acético puro (glacial).
1 Litro de ácido piroleñoso.

Petróleo bruto

1/2 Litro de éter de petróleo.
1/2 Litro de gasolina.
1 Litro de bencina de petróleo.
1 Litro de alcohol etílico.
1/2 Litro de alcohol absoluto.
1 Litro de éter sulfúrico.

Aceites vegetales

1 Litro de glicerina sin purificar.
1/2 Kilogramo de glucosa comercial.
1 Caja de cápsulas de nitroglicerina Martindale.
25 Gramos de sacarina.

Varillas de vidrio.

100 Gramos de celulosa pura.

Almidones

1/2 Kilogramo de destrina.

Harinas

1 Kilogramo de goma arábiga entera blanca.
1/2 Kilogramo de goma del país.
1/2 Kilogramo de goma tragacanto entera.
1 Kilogramo de alquitrán de *huila.*
1/2 Kilogramo de fenol blanco.
1/2 Kilogramo de ácido salicílico.
100 Gramos de anilina incolora.
100 Gramos de cada uno de los colores de anilina (verde, azul, amarillo, rosa, fuxino, etc.).
Algunos colores naturales (carmín, índigo, cúrcuma, campeche, etc.).
1 Gramo de c/u de nicotina, morfina pura, cocaína.
1/4 Kilogramo de tanino al éter.
25 Gramos de úrea.
1/2 Kilogramo de ácido palmítico.
1/2 Kilogramo de ácido margárico.
1/2 Kilogramo de ácido esteárico.
1/2 Litro de ácido oleico.

Azúcares

1/4 Kilogramo algodón pólvora.
1/4 Kilogramo de creosota vegetal blanca.
1/4 Kilogramo de nitro benzol.
25 Gramos de ácido pirogálico.
1/4 Litro de xilol.
1/4 Kilogramo de ácido benzóico.
1/4 Kilogramo de naftalina.
50 Gramos de albúmina de sangre.
25 Gramos de caseína de la leche.
25 Gramos de fibrina.
25 Gramos de gluten.
250 Gramos de gelatina.
2 Kilogramos de cal apagada.
Retortas.
Balones.
1 Refrigerante Liebig de vidrio, con su soporte.
1 Rayador.
1/2 metro de gutapercha.
Una dotación completa de tubos de ensayo, probetas, tapones, matraces, etc.

k) Los colegios en cuyos cursos se estudie *Historia Natural*, deben tener un gabinete, así formado:

Un cuerpo clástico completo; cinco cuerpos clásticos de ojo, oido, corazón, laringe y piel; un esqueleto humano; seis esqueletos de animales típicos; una colección mineralógica, modelo de Escuelas; una colección cristalográfica, modelo de Escuelas; una colección plástica de botánica, formada por veinticinco ejemplares, á lo menos; una colección de cuadros de Anatomía y Fisiología humana, Botánica y Zoología.

l) Los colegios en cuyos cursos se estudie *Fisiología é Higiene*, deberán tener una colección de aparatos de disección, así formada:

Un molde para parafina.
Una balanza de mano.
Una placa de cobre para disecar bálsamo.
Piedra para repasar navajas.
Navaja con una de sus caras planas.
Pequeño micrótomo de Ranvier.
Piedra pómez (1 kilo) para huesos.
Repasador común de navajas.
Sierra de tornero para los huesos (24 sierras).
Torno para asegurar los huesos.
Tela metálica para la calefacción de recipientes de vidrio (preparación de soluciones, etc.) 100 cm.^{2}
20 Agitadores de vidrio.
24 Cilindros de vidrio para los preparados adheridos al porta-objetos 10 $\times$ 3 1/2 cm. (*4 etagéres*).
24 Cápsulas de Petri (tamaño variado).
3 Frasquitos para el Bálsamo de Canadá.
12 Frasquitos con pipeta para las soluciones más usuales.
Tubos de vidrio (para la fabricación de pipetas, etc.) 1 kilogr.
12 Pinzas de madera (de lavandera).
12 Vidrios de reloj.
1 Mesa giratoria (tournette).
3 Frascos barniz para cimentar.
3 Frascos Bálsamo de Canadá.
2 Tabletas de coloidina (400 gr.).
Creosota de haya (100 gr.)
Esencia de bergamota (100 gr.).
Esencia de cedro para inclusión (250 gr.).
Esencia de clavos (100 gr.).
Gelatina (400 gr.).
Parafina dura (1 kilog.).
Parafina blanda (1 kilog.).
2 Frascos resina Dammar.
2 Tubos ácido ósmico (c. tubo=1/2 gr.).
Xilol (1 kilog.).
Azul de metilino (10 gr.).
Carmín al alumbre (solución) 500 gr.
Carmín al borax (solución) 500 gr.
Eosina al agua (50 gr.).
Eosina alcohol (50 gr.).
Firesina ácida (10 gr.).
Firesina básica (10 gr.).
Hematoxilina (10 gr.).
Hemateina (10 gr.).
Tionina (10 gr.).
Safranina (10 gr.).
Azul de Berlín (10 gr.).
Verde de metilo (10 gr.).
Cloruro de cinc zodado (10 gr.).

Además, debe haber por cada diez alumnos:

1 caja da disección común.
25 Porta-objetos y 25 cubre-objetos.
1 Lente de bolsillo.
1 Pomo de bálsamo.
1 Paquete papel de filtro.
1 Caja para preparados.
1 Pincel.

(m) Los colegios en cuyos cursos se estudie *Dibujo*, deberán tener: Una colección de modelos de dibujo en bajo-relieve sobre *papier maché*; tres colecciones de muestras de Dibujo Natural; tres colecciones de muestras de Dibujo Lineal y sencillas aplicaciones industriales; una docena de yesos; una colección de sólidos geométricos y los útiles necesarios para hacer trabajar sobre las pizarras dos alumnos, á la vez.

Art. 2º La Inspección General del ramo está facultada para declarar inaceptable el material de enseñanza exigido, si no considerare buena su calidad.

Art. 3º Queda prohibido en las aulas el uso de pupitres de hierro.

Art. 4º El material escolar exigido por este Decreto, debe ser conservado en condiciones satisfactorias de uso y aseo.

Art. 5º Los colegios que tengan establecido el internado, deberán poseer una biblioteca apta para las consultas de los alumnos y clasificada en la forma que disponga la Inspección General.

II

CONDICIONES DE LA INCORPORACIÓN

Art. 6º Ninguna incorporación podrá ser acordada, sin el informe previo de la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, respecto á las condiciones del Establecimiento en que funcionará el colegio.

Art. 7º Los colegios ya incorporados, que no reunan las condiciones enumeradas en los artículos anteriores, deberán hacerlo en el plazo de un año, á contar desde la fecha; so pena de perder la totalidad de su incorporación.

Art. 8º Todo Director que desee incorporar su colegio á la enseñanza secundaria, deberá llenar, además de los establecidos por los decretos reglamentarios, los siguientes requisitos:

a) Tener título de Maestro Normal de la Nación ó extranjero, debidamente legalizado, ó carrera liberal, en las mismas condiciones.

b) Presentar certificado de buena conducta subscripto por cuatro personas honorables, á satisfacción del Ministerio de Instrucción Pública y por intermedio de la Inspección General.

c) Rendir ante una comisión de Profesores de las respectivas materias y el Rector del Colegio Nacional, que la Inspección General designe, en la Capital de la República, un examen de Historia y Geografía Argentinas, Instrucción Cívica é Idioma Nacional, dentro de las condiciones de extensión é intensidad exigidas en la enseñanza secundaria. En las capitales de Provincia ó ciudades donde funcione Colegio Nacional, los exámenes serán rendidos en el mismo y en la forma indicada.

El examen será libre, no pasará de una hora para las cuatro materias y la clasificación será *aprobada ó desaprobada.*

Art. 9º Los colegios ya incorporados cuyos Directores no reunan las condiciones establecidas por los incisos (a) y (b), perderán acto continuo la incorporación. Para llenar las condiciones del inciso (c), tendrán un plazo de seis meses, á contar desde la fecha.

Art. 10. Todo Profesor de colegio incorporado ó por incorporarse, que carezca de los títulos mencionados en el inciso (a) del Art. 8º, podrá ser sometido por la Inspección General á un examen de competencia, renovable para cada nueva cátedra de que se hiciera cargo.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones establecidas por los Decretos reglamentarios en vigencia, todo colegio incorporado debe enviar á la Inspección General, en Febrero de cada año, la nómina de sus profesores, con especificación de las cátedras que van á desempeñar, comunicando durante el año é inmediatamente de producidos los casos, todo cambio de Profesores ó de distribución de las cátedras.

Art. 12. Ningún Profesor de colegio incorporado, podrá tener á su cargo más de cuatro cátedras en el mismo establecimiento.

Art. 13. Todo colegio incorporado deberá tener en su Secretaría un libro de temas, donde los Profesores mencionarán bajo su firma y con especificación de fecha, el objeto de su lección, cada vez que den sus clases.

Art. 14. La falta de cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 10, 11, 12, y 13, ocasionará la pérdida inmediata de la incorporación, por un año, á lo menos.

Art. 15. La Inspección General no podrá aconsejar en ningún caso, que se acuerde la incorporación de un colegio, á título condicional.

Art. 16 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 17. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando la propuesta presentada por el señor Virgilio López García, para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

Vistas las distintas propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar en esta Capital y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre último, para adjudicar, por ese procedimiento, la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional, que funciona en dicha ciudad.

Resultando del examen de esas propuestas, que procede la aceptación de la que subscribe el señor Virgilio López García, por encontrarse, respecto de las demás, en las condiciones establecidas por el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, más ventajosamente para los intereses del Fisco;

Que en cuanto á las observaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura, relativas á falta de cumplimiento á anteriores obligaciones, contraídas con el Gobierno por una Sociedad de la cual el expresado licitante formaba parte, el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública posee informaciones satisfactorias que demuestran la suficiente responsabilidad actual del mismo y la necesaria competencia comprobada en la ejecución de obras públicas que ha llevado á cabo en la mencionada provincia, como resulta de las expresas manifestaciones transmitidas por el Gobierno de ésta, por consulta del referido Departamento, tendientes á asegurar la más eficaz ejecución de los compromisos que se contraigan con aquél,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada en licitación pública por el señor Virgilio López García, en virtud de la cual se compromete á construir el edificio proyectado para el Colegio Nacional de Tucumán, con arreglo á los planos, pliego de condiciones etc., que existen aprobados, mediante el pago de la suma de *doscientos noventa y tres mil tres cientos cincuenta pesos con veinticinco centavos* moneda nacional, á sea por el importe del presupuesto oficial, satisfecho en «Bonos de Edificación Escolar» autorizados por la Ley Nº 4270 de 16 de Noviembre de 1903, por su valor nominal.

Art. 2º Autorízase al señor Inspector General de Arquitectura para celebrar con el concesionario nombrado, el contrato correspondiente, previo depósito en el Banco de la Nación Argentina de la suma equivalente al *cinco por ciento* del valor total de la propuesta aceptada, en dinero efectivo ó en títulos de renta del Crédito Público Nacional al tipo cotizable en plaza, convenio que deberá someter á la aprobación del Gobierno, para su validez.

Art. 3º La misma Inspección General queda facultada para devolver endosados por el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, á los otros licitantes, los respectivos certificados de depósito ó notas de crédito que acompañaron á sus propuestas no aceptadas.

Art. 4º Comuníquese, etc., y, á sus efectos, vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobando un contrato para la construcción del edificio del Colegio Nacional del Paraná.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña y considerando cumplidos satisfactoriamente todos los requisitos legales en las cláusulas estipuladas,

El Presidente de la República —

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura y los señores Bellomo y Macché, para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional del Paraná, de que son concesionarios dichos señores, en virtud del Decreto de 30 de Septiembre último, aceptando su propuesta.

2º Que pase, en consecuencia, este expediente al señor Escribano de Gobierno para que proceda á reducir á escritura pública el mencionado contrato, otorgando los testimonios correspondientes á las partes interesadas, efectuado lo cual, deberá remitir estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, á los efectos ulteriores del caso.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la presente nota del Ministerio del Interior por la cual adjunta copia legalizada de la Ley Nº 4530 en la que se concede pensión á la señora Victoria Martínez de Dorr,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual cien pesos moneda nacional por el termino de diez años, á la señora Victoria Martínez de Dorr.

Art. 2º Hasta que este gasto se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando un Agrimensor para que practique la rectificación de la mensura de la mina «Sahara» en el Territorio de Los Andes

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Antonio Diaz y Enrique Maldes manifiestan que el perito don Camilo Coulomb, nombrado por Decreto de Agosto 4 del corriente año, para que en reemplazo del Ingeniero don Jorge Casaffousth practicara la rectificación de la mensura de la boratera «Sahara», por ellos denunciada en el Territorio Nacional de Los Andes, no ha podido efectuar dicha operación y propone en su lugar al Agrimensor don Vicente Arcuati, solicitando al mismo tiempo una prórroga de tres meses para llevarla á cabo; atento las causales invocadas y los informes producidos;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Acéptase al perito don Vicente Arcuati, propuesto por los señores Antonio Diaz y Enrique Maldes para que, en reemplazo del perito don Camilo Coulomb, nombrado por Decreto de Agosto 4 del corriente año, practique la rectificación de la mensura de la mina de borato de cal denominada «Sahara», que han denunciado en el Salar de Caurchari del Territorio de los Andes.

Concédese la prórroga de tres meses que solicitan los recurrentes para efectuar dicha operación y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Antonio Maggi solicita título de propiedad del solar D, manzana 205 y revalidación de los títulos de propiedad de los solares letra D, manzana 187, letra A, manzana 239, letra A, manzana 200, letra B, manzana 232 y letra B, manzana 217 de la colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que el solar D, manzana 205, fué concedido á don Luis Rios, quien transfiere sus acciones y derechos á favor del señor Maggi, habiéndose comprobado por la inspección practicada, que en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio;

Que en cuanto á la revalidación de los títulos de propiedad que se solicita, no hay inconveniente que oponer respecto á los de los solares letra D, manzana 187 y letra A, manzana 239, otorgados á favor del señor Maggi en 14 de Agosto de 1889 y que no llenan las condiciones establecidas por el Decreto de 28 de Febrero de 1891; no sucediendo lo mismo con relación á los de los solares letra A, manzana 200, letra B, manzana 232 y letra B, manzana 217, porque la cesión que invoca el recurrente, es anterior al otorgamiento de los respectivos títulos, á favor de doña Agueda Vernal, Juan Nuñez y Teresa Mercedes Alvarez á quienes corresponde solicitar esa revalidación á título de propietarios.

Por esto, atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Luis Rios á favor del señor Antonio Maggi de sus acciones y derechos al solar D, manzana Nº 205, de la Colonia Formosa; concédese al señor Maggi la revalidación que solicita de los títulos de propiedad de los solares letra D, manzana 187 y letra A, manzana 239 de esa colonia, otorgados á favor del mismo en 14 de Agosto de 1889, y no ha lugar á la revalidación de los correspondientes á los solares A, manzana 200, B, manzana 232 y B, manzana 217 de la misma colonia dejando á salvo los derechos del señor Maggi para hacerlos valer ante quien corresponda.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender título de propiedad del solar D, manzana Nº. 205 de la Colonia Formosa á favor del señor Antonio Maggi y escritura de revalidación de los títulos de los solares D, manzana 187 y A, manzana 239 de esa colonia á favor del mismo; escrituras que deberán ser firmadas por el S. Gobernador de ese Territorio en representación del P. E; para lo cual queda especialmente autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíqese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando el uso del alambre marca Neptuno en obras F. F. C. C. Nacionales.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, por el que los se-

ñores Lindemberg, Nellen y Cía solicitan se permita á las Empresas que construyan líneas férreas por cuenta de la Nación el uso del alambre «Neptuno» cuya descripción acompañan y; teniendo en cuenta el resultado satisfactorio obtenido en los ensayos que se han praticado de este material, como se comprueba por los certificados adjuntos; y de acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Acéptase el empleo del alambre marca «Neptuno» de la fabricación de Felten y Guilliaume en las construcciones que se requieren en las obras de ferrocarriles contratados por la Nación.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DANDO CUENTA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE UN EDIFICIO PARA OFICINA DE CORREOS.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

A S. E. el Señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V, E. poniendo en su conocimiento, que el 19 del corriente, esta Dirección General, por intermedio del Jefe del 21º Distrito de Correos y Telégrafos, y previas las formalidades del caso, ha recibido parcialmente del señor Ingeniero Director de las Obras del Puerto Militar de Bahia Blanca, don Luis Luiggi, el edificio mandado construir para la Oficina de Correos y Telégrafos de dicho punto, hallándose presentes en dicho acto, además de los nombrados, el señor Ingeniero Jefe de la Estación Naval, Federico C. Beltrami, é Ingenieros Pedro J. Dirks y Adolfo Niebuhr, todos los que firmaron el acta respectiva.

Saludo á V. E. con toda consideración.—ERNESTO BOSCH.—*A. Claros.*

—

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904.

Publíquese y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RECONOCIMIENTO DE UN CÓNSUL GENERAL

Se ha reconocido en el carácter de Cónsul General de Chile con residencia en Mendoza al señor Rufino Cubillos en reemplazo del señor Gustavo Munizaga Varela.—Octubre 28 de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón novecientos mil novecientos seis pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor	26	billetes	$	13	
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor	115	»	»	57	50
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor	137	»	»	68	50
» 3 Nbre. » 1887		1.527	»	»	55.670	—
» 6 Sbre. » 1890		230	»	»	24.606	—
» 16 Octubre » 1891		322	»	»	35.974	—
» 29 » » 1891		19	»	»	3.800	—
» 8 Enero » 1894	con sello	53.773	»	»	171.587	—
» 8 » » 1894	sin »	13.283	»	»	200.117	—
» 20 Sbre. » 1897	» »	118.706	»	»	1.015.163	—
» 20 » » 1897	C/S. (B. W. y C)	55.257	»	»	55.257	—
» 20 » » 1897	» (C. S. A).	4.270	»	»	4.270	—
» 20 » » 1897	C/Miliani	13.982	»	»	334.275	—
Em. antig. autor. Bco. Nacional		48	»	»	48	—
		261695.			1.900.906	—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*A. Peró.—Antonio H. Sala*, Presidente.—*F. Armesto.—Carlos M. Marenco.—J. M. Rubio*, Subtesorero.—*P. A. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone.* Secretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (6483) seis mil cuatrocientos ochenta y tres caños; (153) ciento cincuenta y tres conexiones; y (74) setenta y cuatro curvas material vitreo venidos en el vapor «Bellailsa», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3000) tres mil barricas conteniendo cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Duperré», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (600) seiscientas barricas conteniendo cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Duperré», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 232

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

PROHIBICIÓN DE TOMAR EN SERVICIO EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS—DISPONIENDO QUE NINGÚN DIRECTOR Ó JEFE DE INSTITUTO DE ENSEÑANZA MILITAR DÉ CLASE Ó SEA PROFESOR DEL MISMO—RECONOCIENDO COMO DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR AL CAPITÁN DON RODOLFO VON COLDITZ.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

El Presidente de la República—

ACUERDA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibido á los Jefes de Reparticiones dependientes de los diversos departamentos del P. E. tomar en servicio empleados supernumerarios, á contar desde el 1º de Enero de 1905, quedando cesantes los que existieran en esa fecha.

Art. 2º Cuando, debido á exigencias del servicio, fuera necesario requirir el concurso de personal axtraordinario, el P. E., á requisición fundada del Jefe de Repartición, adoptará, en Acuerdo de Ministros, las medidas del caso.

Art. 3º Los Jefes de Repartición serán responsables de toda transgresión al artículo 1º del presente Acuerdo, y pagarán de sus haberes cualquiera suma que hubieran ordenado entregar, por concepto de sueldos de empleados supernumerarios

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—JOSÉ A TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.—Habiéndose observado que en algunos de los Institutos de Enseñanza Militar se ha establecido la práctica de que los señores Directores ó Jefes de los mismos tengan cargo de dar clases ó nombramiento

como Profesores en ellos, y considerando que es incompatible el puesto de Director ó Jefe con el de Profesor, en el mismo establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha ningún Director ó Jefe de Instituto de Enseñanza Militar podrá dar clase, ó ser Profesor del mismo.

Art. 2° Los sobresueldos asignados por el presupuesto vigente, ó Superior Decreto de creación, á los Directores ó Jefes de Institutos de Enseñanza Militar, con cargo de dar clase, quedan subsistentes, pero únicamente en concepto de funciones que desempeñan como Directores ó Jefes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.—Vista la presente solicitud del Capitán, don Rodolfo von Colditz, y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con los documentos que acompaña, el recurrente ha cursado con buen éxito el programa de estudios de la Academia de Guerra de Prusia, en la que ha obtenido la clasificación exigida en aquella Escuela para merecer el diploma de idóneo en los estudios de Estado Mayor;

2° Que dicha categoría es la que corresponde, de acuerdo con el Superior Decreto de fecha 27 de Enero de 1902, á los alumnos «Diplomados de Estado Mayor» egresados de nuestra Escuela Superior de Guerra;

3° Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 4421, de fecha 22 de Septiembre ppdo., por resolución de fecha 14 del corriente, el Capitán don Rodolfo von Colditz ha sido incorporado al Cuadro de Oficiales del Ejército Permanente, con el empleo de Capitán de Artillería y antigüedad del veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase en el carácter de «Diplomado de Estado Mayor» al Capitán don Rodolfo von Colditz.

Art. 2° En el diploma respectivo se hará constar la fecha que indica la antigüedad de su título obtenido en Europa y, para los efectos del sobresueldo asignado en el inciso 3° del Presupuesto de Guerra vigente, le será liquidado desde el 1° de Noviembre del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—QUINTANA—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 1° de Noviembre de 1904

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado en el expediente N° 34759 C. 904, con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1° Dése á la Casa de Aislamiento el nombre de Hospital «Francisco Javier Muñiz»; al del Hospital Norte, el del doctor Juan Antonio Fernández; y al de la Boca, el del doctor Cosme Argerich.

Art. 2° Las salas del Hospital Muñiz, se designarán con los nombres de los siguientes facultativos, que fallecieron de cólera, fiebre amarilla, escarlatina, difteria, etc., contraídas en el desempeño de sus funciones, á saber: doctores Antonio Argerich, Caupolicán Molina, Francisco Rivas, Guillermo Zapiola, Aurelio French, Ventura Bosch, Adolfo Señoráns, José Gil Méndez, José P. Lucena, Sinforoso Amoedo, Vicente Ruiz Moreno, Salustiano Cuenca, Carlos Furst, C. Bortolazzi, Salvador Doncel, Rodolfo del Viso y Domingo San Germes.

Art. 3° La sala de Piruela, llevará el nombre del doctor Saturnino Segurola.

Art. 4° Comuníquese, etc. — MANUEL OBARIO.—*Eugenio F. Soria*.

Por tanto:

Cúmplase: publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETTI — *F. A. Centeno*. v-9 Noviembre.

Premio á la mejor fachada de edificio construído en el año 1904

La Comisión encargada de discernir el premio Municipal establecido por Ordenanza de fecha 30 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de derechos de delineación, niveles y edificación y un diploma y medalla de oro al Arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y que no figuran en la presente lista, á manifestarlo verbalmente ó por escrito, antes del 31 del corriente mes, en la Secretaría de la Oficina de Ingenieros Municipales, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.

Los edificios que se incluirán en este concurso, son los que obtuvieron inspección final en el intervalo comprendido entre Agosto 31 de 1903 y Agosto 31 de 1904:

Nombres:	Obras:
Julio Dormal	Arenales, entre Bso. y Mpú.
A. Marracini	Alsina 1157/63.
E. Sackmam	Sarandí esq. Venezuela.
M. Tavazza	Arenales 982-990.
G. Bmchauser	Montevideo y Carmen.
Alfredo Olivari	Avenida de Mayo 1346.
E. Agustoni	» » » 1190.
S. Cermesoni	Viamonte 1835.

v-4-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2° Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*.—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M. —CASARES. — *E. Molina*.—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de piezas de bronce y hierro fundido á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. v-12 Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de tienda á los Hospitales Municipales. durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.15 p. m, Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. v-12-Noviembre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1904. v-12 Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería durante el primer semestre del año 1905.

Tendrá lugar el día 10 del corriente: á las 2 p. m. Condiciones, en la Secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1/904. v-10 de Noviembre.

Licitación para la provisión de carbones eléctricos á la Dirección de Alumbrado.

Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones: en la Secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1/903. v-10 de Noviembre.

Licitación para la provisión de maderas durante el primer semestre del año 1905, tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1°-904. v-10-Nbre.

Licitación para la provisión de cilindros para máquinas barredoras. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 y 45 p. m. Condiciones á la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 1° 904. v-10-Nbre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904. v-8 Noviembre.

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales, durante el primer trimestre del año 1905.

Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.15 pm. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v-8 Noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.30 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904. v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de kerosenne durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, á las 2.45 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.
v. 8 de Nbre.

Licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Octubre 28 de 1904. v--7-Noviembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.15 pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.Buenos Aires Octubre 28 de 1904.
v-7-Noviembre

Licitación para la provisión de pan á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2. 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.45 p. m. Condiciones en la Subsecretería de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.
V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de 250.000 kilogramos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Noviembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1904.—*El Secretario.*
v-5 de Noviembre.

Licitación para la instalación de un molino en los terrenos del «Polvorín de Flores». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.—*El Secretario.*
v 4-Noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p. m.; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. —Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-26-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octnbre 20 de 1904. *D. Cabred,* Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de Noviembre 1° de 1904

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16, á partir del Nº 4 en que recayó la suerte:

Serie A B y C

4	164	324	484	644	804	964
20	180	340	500	660	820	980
36	196	356	516	676	836	996
52	212	372	532	692	852	1012
68	228	388	548	708	868	1028
84	244	404	564	724	884	1044
100	260	420	580	740	900	1060
116	276	436	596	756	916	1076
132	292	452	612	772	932	1092
148	308	468	628	788	948	1108

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1° al 10 de Noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m. — Buenos Aires Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, desde la fecha del presente aviso, para las obras de modificación necesarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, de acuerdo con el plano y presupuesto, que existen aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el día 7 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, que refrendará el acto. Los documentos correspondientes, se encuentran á consulta en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-9-Noviembre.

Concejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de un mil saliveras de hierro esmaltado blanco, de acuerdo con el modelo presentado por el Cuerpo Médico Escolar y según modelo que estará depositado en Secretaría.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de $ 5 y acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de $ 50 m/n.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de Noviembre, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.* v-18-Nbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*
v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley N° 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles queá continuación se expresan establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Rivadavia desde Yatay y Muñiz, hasta Centenera y Rojas.
Medrano de Corrientes á Humohuaca.
Humahuaca de Salguero á Medrano.
Salguero de Humahuaca á Guardia Vieja.
Salguero de Lavalle á Guardia Vieja, (números pares solamente).
Guardia Vieja de Bulnes á Salguero.
Bulnes de Guardia Vieja á Lavalle.
Lavalle de Sadi Carnot á Bulnes.
Billinghurst de Córdoba á Cabrera.
Córdoba de Bustamante á Billinghurst.
Cabrera de Bustamante á Billinghurst.
Bustamante de Cabrera á Gorriti.
Soler de Gallo á Bustamante (Números pares solamente).
Alberti de Cochabamba á Pavón (Números pares solamente).
Constitución de Matheu á Alberti.
Cochabamba de Matheu á Alberti (Números pares solamente).

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua, calle Rivadovia N° 1255. Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v. 30 Nvbre.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO N° 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.
v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito N° 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Viveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de Inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina N° 627.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor.* v-25-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

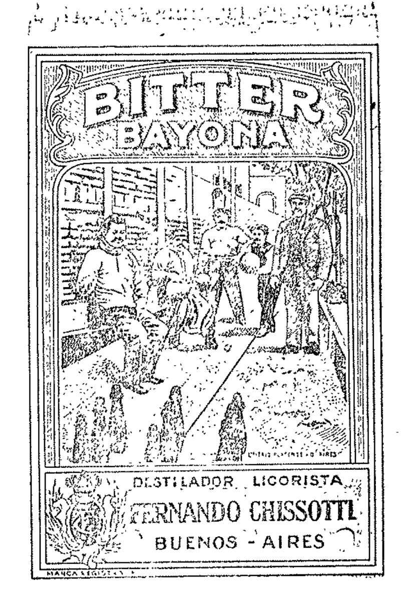
Acta N° 14.462

«THERMIDOR»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta N° 14.466

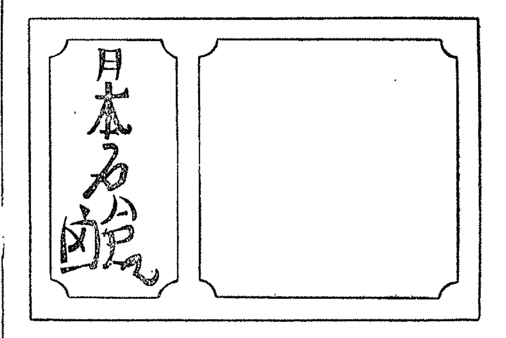




Octubre 29 de 1904.—Fernando Chissotti.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Noviembre.

Acta N° 14.452

JABON
EL JAPONÉS
DE
SUBSTANCIAS PURAS



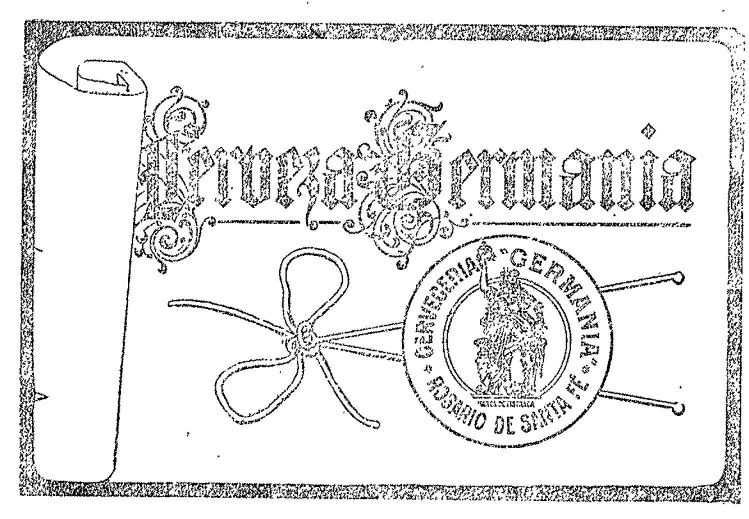
Octubre 27 de 1904.—Federico Leinenweber.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-4 Noviembre.

Acta N°. 14.458

«TORO»

Octubre 28 de 1904.—Hasenclever y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 58, 60 y 72 á 79; con excepción de aceites, kerosenne, cueros, pieles, suelas, cera para calzado, cemento Portland y tejidos. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.456



Octubre 28 de 1904.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sd. Aa.)—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente cerveza. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.465



Octubre 29 de 1904.—Luis Filippini.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v 7-Noviembre.

Acta Nº 14.461

«DALILA»

Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7 Noviembre.

Acta Nº 14.457

«URANO»

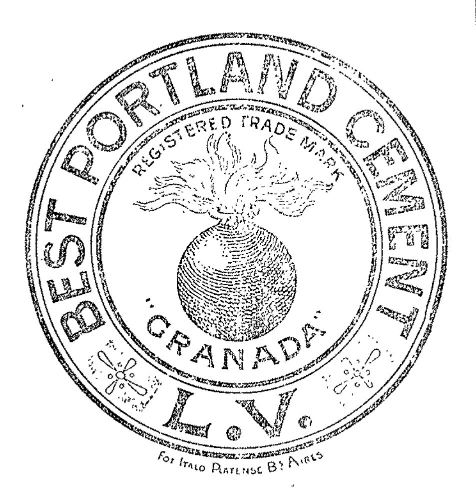
Octubre 28 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.460

«LA FACILE»

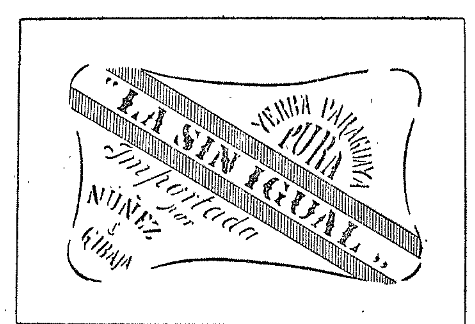
Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

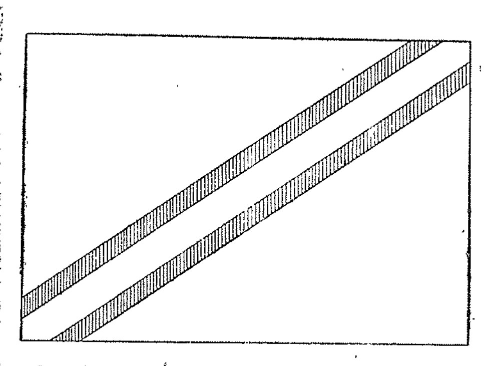
Acta Nº 14.464



Octubre 29 de 1904.—Lorenzo Vannetti.—Distinguir cementos, clase 29. v-7-Noviembre.

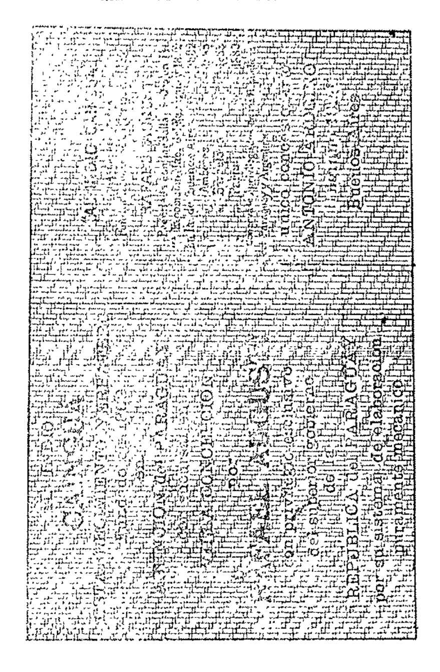
Acta Nº 14.453





Octubre 27 de 1904.—Nuñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.473



Octubre 31 de 1904.—Victoria Stagnaro, Viuda de Rafael Augusti.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.468



Octubre 29 de 1904.—J. M. Blanco.—Distinguir los artículos de la clase 58. v-8-Novtembre.

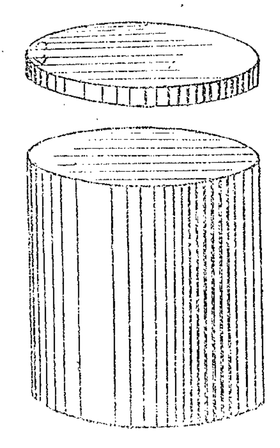
Acta Nº 14.459



Octubre 28 de 1904.—E. Montagnac.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 22, 38, 42, 43, 58 y 78. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.476

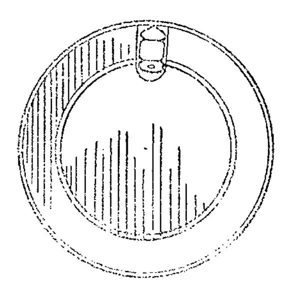
— Fig. 1. —



— Fig. 2. —



— Fig. 3. —



Octubre 31 de 1904.—Magnasco y Cía. Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79, especialmente algodones, gazas y tampones esterilizados (envase).
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.478

«FAVORITA»

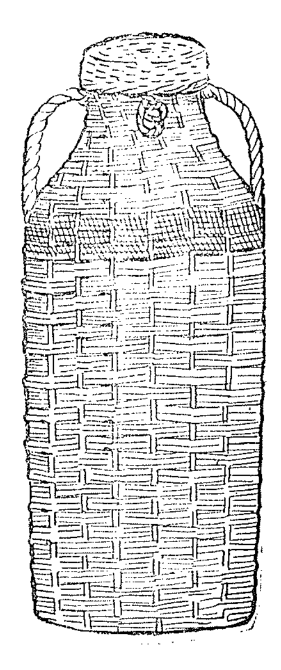
Octubre 31 de 1904.—Schoop y Frigerio. Distinguir lámparas eléctricas de bolsillo y demás artículos de la clase 39.
v-8 Noviembre.

Acta Nº 14.479

«SIRIUS»

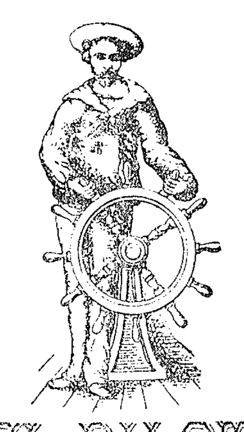
Octubre 31 de 1904.—Schoop y Frigerio.—Distinguir lámparas eléctricas de bolsillo y demás artículos de la clase 39.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.454



Octubre 27 de 1904.—G. H. Weyand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 64 á 71 (envase). v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.449



Octubre 27 de 1904.—Eugenio Scaravaglio.—Distinguir aceites, pinturas y calzados en general, clases 9, 33, 53, 64 y 73. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.448



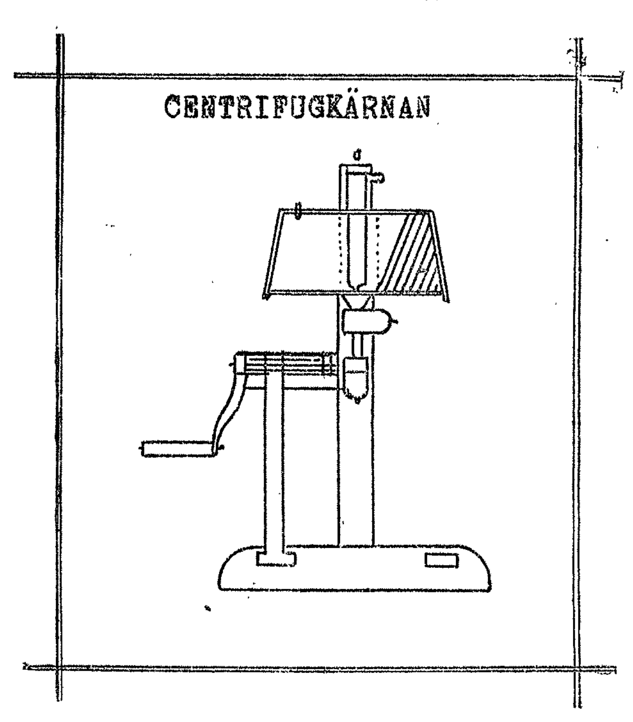
Octubre 27 de 1904.—Compañía Nacional de Fósforos La Porteña.—Distinguir fósforos y sus envases, clases 12 y 80.
v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.471



Octubre 31 de 1904.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania (Sd. Aa.). Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.472



Octubre 31 de 1904.—Goldkuhl y Brostrom.—Distinguir máquinas de lechería, clase 22. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.469



Octubre 31 de 1904.—Franck Romat.—Distinguir coñac, clase 68. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.474

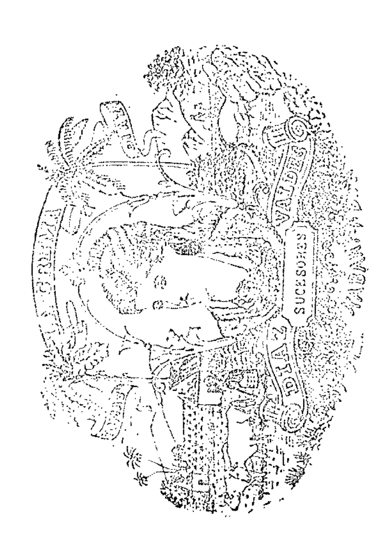


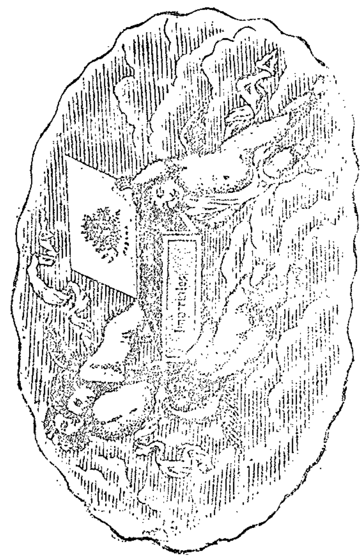
Octubre 31 de 1904.— Roccatagliata, Lacorte y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60. v-8-Noviembre.

Acta Nº 14.463









Octubre 28 de 1904.—Díaz y Valdes.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-Noviembre.

Acta Nº 14.455



Octubre 27 de 1904.—Wilson y Nevin. Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente tés. v-4 Noviembre.

Acta Nº 14.451



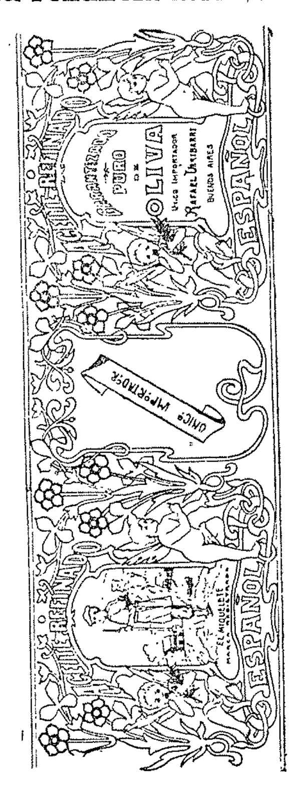
Octubre 27 de 1904.—Silvio Boari.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente una preparación para conservar el cutis. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.450

«EL CENSOR»

Octubre 27 de 1904.—Antonio F. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos relojes, sus piezas y estuches. v-4-Noviembre.

Marca renunciada Nº 11.632



Concedida en Octubre 6 de 1903 á don Rafael Urribarri, para distinguir los artículos de la clase 64. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.480



Noviembre 2 de 1904.—The Angier Chemical Co.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Noviembre.

Acta Nº 14.477

«GRANJA BLANCA»

Octubre 31 de 1904.—Enrique Fynn.—Distinguir jabones, quesos, manteca, grasas, dulces, productos de lechería y cremería, kefir y leche en todas sus formas, clases 14, 58, 64, 66, 79 y 80. v 8-Noviembre.

Acta Nº 14.467

«CAZADORA»

Octubre 29 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-7-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.